

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2023

Estimado (a) solicitante
Presente

Me refiero a la solicitud que se tuvo por recibida en la Unidad de Transparencia de Petróleos Mexicanos el 13 de octubre de 2023, a través del sistema electrónico SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la cual correspondió el número de folio **330023823007391**, donde solicita:

“SOLICITUDE DE INFORMACIÓN: Pagos y adeudos con proveedores y contratistas (PEMEX). Buen día, mi nombre es (...), soy alumna de máster y por motivos académicos, me interesa contar con los reportes de pagos y adeudos con proveedores y contratistas de PEMEX de los años 2022 y 2023. Si bien estos reportes están disponibles en la página de PEMEX + Transparente, solo puede descargarse el del último periodo (actualmente el de septiembre) y me interesaría tener todo el histórico mensual desde enero de 2022 hasta septiembre 2023. ¿Podrían indicarme si es posible tener acceso a esta información o es necesario hacer una consulta por el portal de transparencia? Saludos.” (SIC)

Otros datos para facilitar su localización:

Con fundamento en los artículos 1, 6, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 11, 109 y 112 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 151 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicano; 129, 131, 132, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 130, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP), la Unidad Administrativa responsables nos remite la respuesta de **PETRÓLEOS MEXICANOS RESPECTO A SU REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN** y se describe de la siguiente manera:

La Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos (DCF) en el ámbito de sus atribuciones para atender el requerimiento que ahora se atiende nos remite respuesta a su requerimiento de información, la que se detalla a continuación:

“Con relación a la solicitud de información con número de folio **330023823007391**, de fecha 13 de octubre de 2023 e ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, al respecto le comunico en tiempo y forma la respuesta que en el ámbito de su competencia, en la Dirección Corporativa de Finanzas, y que consta, mediante correo electrónico, mismo que en su parte conducente señala:

Al respecto, se informa que la información no puede entregarse o enviarse en la modalidad elegida por la persona peticionaria a través del Portal Nacional de Transparencia, es decir, en formato electrónico gratuito, toda vez que el volumen de la información solicitada en formato digital es por 1.35 GB por lo que técnicamente, no es posible remitirla de manera electrónica, haciéndose necesario ofrecer otras modalidades de entrega.

Por lo antes señalado, se pone a disposición de la persona peticionaria la documentación a través de la modalidad de consulta directa o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas **consistentes en 3,908 fojas útiles.**

Bajo ese contexto, tomando en consideración que el tamaño de la información en su versión electrónica es de 1.35 GB y que la documentación requerida consta de 3,908 fojas útiles, de conformidad con lo señalado en los artículos 17, 124 fracción V, 133 y 134 de la LGTAIP y 125 fracción V, 136 y 137 de la LFTAIP, se somete a consideración el cambio de modalidad para la entrega mediante consulta directa o, en su caso, mediante documental impresa, previo pago de su reproducción en copias simples o certificadas.

Por lo antes señalado, quedamos a la espera de que se nos indique cuál será la modalidad para la entrega de la información que, en su caso, prefiera el ciudadano...” (sic)

Ahora bien, la modalidad de disponibilidad de la información antes citada, se proporciona mediante la expresión documental de las mismas en copia simple o copia certificada, ello atendiendo al volumen de la información que supera la capacidad de entrega por medios electrónicos disponibles en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se solicita sea notificada a la persona peticionaria la disposición de la información en la modalidad de entrega citada, e indicarle los costos de su reproducción y envío, ya que se llevó a cabo un conteo estimado de las **FOJAS QUE SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LA PERSONA PETICIONARIA EN COPIA SIMPLE O CERTIFICADA, DANTO UN TOTAL DE 3,908 FOJAS, PREVIO EL PAGO DE DERECHOS QUE SE DEBE REALIZAR, DEBIENDO INFORMARSE LA GRATUIDAD DE LAS PRIMERAS 20 FOJAS EN COPIA SIMPLE O CERTIFICADA.**

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de febrero de 2016, el cual indica:

Trigésimo segundo.

“ ...

Una vez realizado el pago de derechos, la Unidad de Transparencia deberá entregar la información requerida, en la modalidad solicitada, o bien la versión pública aprobada por el Comité, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la realización del pago.”

Asimismo, son aplicables los artículos 137, 138 y 139 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para pronta referencia señalan:

“Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

Artículo 139. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.”

Lo anterior además de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 122, 127, 131, 133, 135, 136, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con fundamento en el Criterio con clave de control SO/008/2013 emitido en materia de acceso a la información pública por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece a la letra: **“Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en

la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.”.

En consecuencia, se da cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información con número de folio **330023823007391**, de fecha 13 de octubre de 2023, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 134, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 125, 132, 133 y 134, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los puntos IV.2. Atención de Solicitudes de Acceso a Información y IV.2.1 Coordinación interna en la atención a solicitudes, de las Políticas y Lineamientos para el Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública en Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales, es por lo que se le solicita atentamente se proceda a dar trámite respectivo como corresponda a la respuesta de referencia, la que se obtuvo después de una búsqueda razonable, amplia y exhaustiva en las áreas competentes de la Dirección Corporativa de Finanzas conforme al Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos.

Atentamente,

Enlace Titular de Transparencia de la
Dirección Corporativa de Finanzas” (SIC)

Finalmente, se le informa que de conformidad a la respuesta que no proporciona la **DIRECCIÓN CORPORATIVA DE FINANZAS** de Petróleos Mexicanos se llevó a cabo un conteo estimado de las **FOJAS QUE EN VERSIÓN PÚBLICA SE PONEN A SU DISPOSICIÓN PREVIO AL PAGO DE DERECHOS QUE SE DEBE REALIZAR PARA QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA PROCEDA A LA ELABORACIÓN DE LAS COPIAS QUE DAN RESPUESTA A SU REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**

Por lo que a continuación ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega:

- Copias SIMPLES: 3908 copias \$1.00 cada una, recogiendo la información en la Unidad de Enlace o en su caso el envío por correo certificado.

- Copias CERTIFICADAS: 3908 copias \$25.00 cada una, recogiendo la información en la Unidad de Enlace o en su caso el envío por correo certificado.

Se hace de su conocimiento que para poder apoyarle con la elaboración del recibo de pago correspondiente, es importante pueda indicarnos si la información puesta a su disposición previo el pago de los costos de reproducción, requiere la remisión de la documentación vía correo certificado a su domicilio (mensajería), o en su defecto apersonarse para su entrega en el módulo de atención a la ciudadanía de la Unidad de Transparencia ubicado en Bahía del Espíritu Santo s/n acera Sur-Oriente, Planta Baja Colonia Verónica Anzures (entre Bahía de San Hipólito y Bahía de Ballenas), Alcaldía Miguel Hidalgo C. P. 11300, Ciudad de México.

Cabe hacer mención que, en cuanto nos indique lo solicitado en el párrafo anterior, se remitiría por esta vía el formato correspondiente, con el cual podrá realizar el pago en cualquier sucursal del Banco HSBC.

Le solicitamos gentilmente nos indique a través del correo electrónico: jesus.ernesto.hernandez@pemex.com la forma de entrega elegida, **para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente.**

Asimismo, se hace de conocimiento que de acuerdo con el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 12 de febrero de 2016, el cual indica:

Trigésimo segundo.

“... ”

Una vez realizado el pago de derechos, la Unidad de Transparencia deberá entregar la información requerida, en la modalidad solicitada, o bien la versión pública aprobada por el Comité, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la realización del pago.”

para que se le notifique el lugar fecha y con el personal habilitado para poder entregarle la información, ya que por las condiciones de seguridad para garantizar la salud por parte de Petróleos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 137 ,138 139 de la Ley Federal de Transparencia.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Artículo 138. La información deberá entregarse siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de las cuotas de reproducción correspondientes.

Artículo 139. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

para que se le notifique el lugar fecha y con el personal habilitado para poder entregarle la información, ya que por las condiciones de seguridad para garantizar la salud por parte de Petróleos Mexicanos, nos encontramos laborando via remota en Home Office. **DEBERÁ APEGARSE A LOS PROTOCOLOS DE CONTINGENCIA BIOLÓGICA Y DONDE LA ENTREGA REALIZARSE MEDIANTE ACTA CONSTANCIA, QUE INCLUIRÁ EL TEXTO: “LOS DOCUMENTOS QUE SE PROPORCIONAN SON COPIA FIEL DEL ORIGINAL “**

Por lo anterior agradeceremos al SOLICITANTE SE COMUNIQUE A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS A FIN DE INFORMAR LA OPCIÓN DE ENTREGA SELECCIONADA **Y CONFORME A SU DECISIÓN, expedirle** de ser necesario, RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

Cabe hacer de su conocimiento que en la atención proporcionada al requerimiento de la información se realiza con base en los criterios interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

SO/003/2017, mismo que señala lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las Solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el

formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora

– **02/17**, el cual indica: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario, favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia a los siguientes correos electrónicos: jesus.ernesto.hernandez@pemex.com. Con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada; o bien, si usted lo desea, puede presentar una nueva solicitud detallando su requerimiento a partir de la información que por este medio se le proporciona, a fin de realizar una búsqueda precisa sobre los nuevos datos aportados.

Asimismo, no omito mencionar que, en caso de no estar satisfecho con su respuesta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, usted dispone de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que se le notifique esta respuesta, para presentar un recurso de revisión el cual puede ser presentado ante el INAI en el domicilio ubicado Insurgentes Sur No. 3211 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530, México o bien ante esta Unidad de Transparencia.

Atentamente

**Unidad de Transparencia
Petróleos Mexicanos**

Elaboró
Lic. Jesús Ernesto Hernández Sierra
Coordinador de la Unidad de Transparencia
Commutador 55-1944-2500, Ext.76052.

Revisó
Lic. María Arévalo Anguiano.
Subgerente